



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 7600131100102024-000111 -00. impugnación de paternidad - EDYMERX AGUDELO OLAYA, en contra YAMIL EDUARDO BONILLA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, marzo 22 de 2024.

Auxiliar judicial

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

AUTO No. 582

Radicación No. 2024- 111

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Se ha presentado demanda de impugnación de paternidad, formulada a través de apoderada judicial por el señor EDYMERX AGUDELO OLAYA, en contra del señor YAMIL EDUARDO BONILLA CRUZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. Debe aclarar si lo que se pretende es cursar un proceso de impugnación de paternidad en acumulación de filiación extramatrimonial, toda vez que observa que en la pretensión segunda de la demanda solicita *“se realicen las respectivas anotaciones de corrección en el registro civil de nacimiento del menor ANDRES FELIPE BONILLA DAZA, y se le otorgue la respectiva filiación como hijo de EDYMERX AGUDELO OLAYA.”*

Conforme lo anterior, deberá corregir el poder y la demanda acorde con el trámite establecido para este asunto, dirigiendo también la misma en contra de la representante legal del menor con miras a obtener la filiación pretendida.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 7600131100102024-000111 -00. impugnación de paternidad - EDYMERX AGUDELO OLAYA, en contra YAMIL EDUARDO BONILLA CRUZ

2. No se indicó el domicilio del adolescente A. F. Bonilla Daza, determinante de la competencia conforme lo dispone el numeral 2º del art. 28 del C.G.P., el cual no se sule con el de su progenitora.
3. Debe informar el demandante la fecha exacta en la cual tuvo conocimiento que es el padre biológico del adolescente A. F. Bonilla Daza.
4. Deberá aclarar al despacho el domicilio correspondiente al extremo demandado, señor YAMIL EDUARDO BONILLA CRUZ, por cuanto en algunos apartes de la demanda se indica que esta domiciliado en la ciudad de Cali y en el acápite de notificaciones refiere que reside en Valencia España.
5. No se da cumplimiento a lo reglamentado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme al Art. 90 del C.G.P., y se concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 7600131100102024-000111 -00. impugnación de paternidad - EDYMERX AGUDELO OLAYA, en contra YAMIL EDUARDO BONILLA CRUZ

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda y se concede un término de cinco (5) días para corregirla, so pena de rechazo.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la abogada LINA MARIA LUNA RECALDE con T.P. 208.513, de conformidad con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

LA JUEZ

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5c5119319e74a34bc889fd9324d91dcc73271132e6eb747dfb018ce31d015f**

Documento generado en 21/03/2024 04:57:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>